

2. Así pues, los actos de notificación de las decisiones emitidas por la instancia administrativa deben observar los requisitos y formalidades establecidos en la LPAG, con el objeto de garantizar que las partes puedan ejercer, de manera efectiva, su derecho de defensa y contradicción, los cuales forman parte del debido procedimiento.

3. Ahora bien, en el presente caso, de la documentación remitida a través del Oficio N° 049-2019-SG/MPT, se advierte que, en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 5 de setiembre de 2019 (fojas 261 y vuelta a 264 y vuelta), el Concejo Provincial de Tarma declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Roberto López García en contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2019-CMT, del 20 de mayo de 2019, que rechazó su pedido de vacancia contra todos los regidores del citado concejo. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, del 6 de setiembre de 2019 (fojas 266 a 269).

4. En cuanto a la notificación del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, dirigido a Roberto López García, se observa la copia certificada del cargo de la Carta N° 083-SG-MPT/2019, con fecha 11 de setiembre de 2019 (fojas 265), con la que se habría diligenciado el mencionado acuerdo en el domicilio de la citada persona.

Ahora, si bien en dicho cargo de notificación se señaló que fue recibido por "Jaklyne Carrión Jurado", el 11 de setiembre de 2019, a las 01:18 p.m., consignándose una firma; no se ha consignado el número de DNI de quien recibió el documento, lo que no permite su plena identificación, máxime si, del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, no figura ninguna persona con dichos nombres.

5. De ahí que la notificación del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, dirigida a Roberto López García, adolece de vicio por cuanto no se observaron las formalidades dispuestas en el artículo 21, numeral 21.4, de la LPAG, al no consignarse el número de DNI de la persona con quien se entendió el diligenciamiento:

La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado** [énfasis agregado].

6. Siendo ello así, se concluye que no se ha realizado una debida notificación del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Roberto López García, lo que ha limitado su derecho al debido procedimiento, específicamente, su derecho a contradecir, dentro del plazo legal, las decisiones emitidas por la Administración. Consecuentemente, este órgano colegiado considera que corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del citado acuerdo de concejo.

7. En consecuencia, corresponde disponer que el alcalde y el secretario general de la entidad edil, o quien haga sus veces, notifique a Roberto López García con el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, del 6 de setiembre de 2019. Cabe señalar que esta notificación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG.

8. Asimismo, una vez que se haya realizado la notificación señalada en el considerando precedente y, transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM, el secretario general de la entidad edil, o quien haga sus veces, deberá informar si contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT se interpuso recurso de apelación o quedó consentido.

9. Finalmente, cabe recordar que las acciones requeridas, en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución, son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, a fin de

que evalúe la conducta de cada funcionario, y establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, del 6 de setiembre de 2019, dirigida a Roberto López García.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde y al secretario general de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibida la presente resolución, cumplan con notificar a Roberto López García el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, del 6 de setiembre de 2019, respetando estrictamente las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de cada cual, y establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2019-CMT, del 6 de setiembre de 2019, se interpuso recurso de apelación o quedó consentido, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe su conducta, y establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaria General

1819434-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen la apertura de inscripción de extranjeros residentes en el Perú para ejercer derecho de sufragio en el segundo proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 000113-2019/SGEN/RENIEC

Lima, 22 de octubre de 2019

VISTOS:

Las Resolución N° 3591-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones; la Resolución N° 0123-2019-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2019 del Jurado Nacional de Elecciones; el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, el Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019; las Hojas de Elevación N° 000318-2019/GRE/RENIEC (20OCT2019) y N° 000278-2019/GRE/RENIEC (17SET2019) de la Gerencia de Registro Electoral; los Informes N°000196-2019/GRE/RENIEC (20OCT2019) y N° 000173-2019/GRE/SGVDP/RENIEC (17SET2019) de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000336-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (04OCT2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Hoja de Elevación N° 000573-2019/GAJ/RENIEC (04OCT2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró que, en determinados distritos, las autoridades municipales elegidas para el período de gobierno municipal 2015-2018 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2019, asuman el cargo; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019 para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores en los distritos detallados en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM;

Que mediante Resolución N° 0123-2019-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales 2019. Asimismo se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros la convocatoria a un segundo proceso de Elecciones Complementarias para el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que asimismo el artículo 7° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, los extranjeros mayores de dieciocho (18) años residentes por más de dos (02) años continuos previos a la elección, tienen derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las zonas de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro pertinente;

Mediante Decreto Supremo N° 171-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019, se convoca para el 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el Distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Registro Electoral, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean

materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, solicita se emita la resolución que disponga la inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, a partir del martes 22 de octubre de 2019 y por un lapso de siete (07) días calendarios, por lo que la fecha de cierre de inscripción deberá establecerse para el lunes 28 de octubre de 2019, para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, las que según el Decreto Supremo N° 171-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019, se convoca para el 29 de marzo de 2020;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Registro Electoral;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 143-2019/JNAC/RENIEC (13SET2019), se designa en el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC al señor Héctor Martín Rojas Aliaga, a partir del 16 de setiembre de 2019;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la apertura de la inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 22 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019, a fin de que los extranjeros de dieciocho (18) años de edad o más, residentes en el Perú por más de dos (02) años continuos previos al día del proceso electoral, puedan ejercer su derecho de sufragio en el segundo proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, el 29 marzo de 2020 para el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Secretarial a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación, de Tecnología de la Información, de Registro Electoral en lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HECTOR MARTON ROJAS ALIAGA
Secretario General

1819405-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de agencia en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 4741-2019

Lima, 15 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que